



## **Registro Mercantil: Aprobación de los nuevos modelos de cuentas anuales del ejercicio 2021**

Orden JUS/616/2022, de 30 de junio y Orden JUS/615/2022, de 30 de junio

Introducción .....	2
Cuentas anuales (modelos normalizados abreviado y normal) .....	2
Modelo normal .....	2
Modelo abreviado.....	4
Modelos de presentación de las cuentas anuales .....	4
Soporte electrónico .....	4
Test de errores.....	5
Régimen transitorio .....	5
Cuentas anuales (modelo normalizado consolidado).....	5
Presentación cuentas anuales en formato electrónico único .....	6
Modelo de presentación de las cuentas anuales consolidadas .....	6
Soporte electrónico .....	6
Test de errores.....	6
Régimen transitorio .....	7
Normativa derogatoria .....	7

## Introducción

En el BOE del 4 de julio, se ha publicado dos órdenes ministeriales por la que se aprueban los nuevos modelos de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021, con entrada en vigor el 5 de julio de 2022.

- [Orden JUS/616/2022, de 30 de junio](#), por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
- [Orden JUS/615/2022, de 30 de junio](#), por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

## Cuentas anuales (modelos normalizados abreviado y normal)

Mediante la [Orden JUS/616/2022, de 30 de junio](#), se recogen novedades en relación al modelo actualmente vigente derivadas del artículo 1 del [Real Decreto 1/2021, de 12 de enero](#), por el que se modifican el Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Para el ejercicio 2021, con carácter excepcional y transitorio, se mantiene la obligatoriedad de presentar la hoja de declaración COVID19, introducida en la Orden Ministerial JUS/794/2021, de 22 de julio, cuyo objeto es analizar a nivel granular empresarial los efectos de la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha.

A continuación indicamos las novedades que se incluyen en los nuevos modelos, en relación a los anteriores aprobados por la orden JUS/794/2021, de 22 de julio:

### Modelo normal

Se introducen las siguientes modificaciones en el modelo normal de las cuentas anuales:

#### A.1 Modelo Normal.

##### A.1.1 Balance de situación.

En el modelo normal de balance se modifica la denominación del apartado I dentro de la subagrupación A-2) “Ajustes por cambios de valor” de la agrupación A) “Patrimonio neto” que pasa a designarse como “Activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto”.

##### A.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias.

En el modelo normal de Cuenta de pérdidas y ganancias se modifican la denominación de los apartados a) y b) del epígrafe 16 “Variación de valor

razonable en instrumentos” que pasan a designarse como “valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias” y “transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto” respectivamente.

A.1.3 Estado de ingresos y gastos reconocidos.

En el modelo normal del Estado de ingresos y gastos reconocidos se modifica la denominación del apartado I de los epígrafes I y VIII “Por valoración de instrumentos financieros” que pasa a designarse como “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”

A.1.4 Correspondencia entre los conceptos del balance normal y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.
- Cambia el nombre de la cuenta 133 que pasa a denominarse “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.

A.1.5 Correspondencia entre los conceptos de la cuenta de pérdidas y ganancias y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Se añaden las cuentas 6634 y 7634, de nueva creación, para el apartado 16.a.
- Cambia la denominación de los desgloses del apartado 16.a) y 16.b) que pasan a denominarse “Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias” y “transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto” respectivamente.

A.1.6 Correspondencia entre los conceptos del estado de ingresos y gastos reconocidos y el Plan General de contabilidad de 2007:

- Cambia el apartado 1 del punto I. y VIII que pasa a denominarse “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.

A.1.7 Contenido de la memoria normal:

Se da nueva redacción al apartado 11 “ingresos y gastos” de la nota 4. “Normas de registro y valoración”.

Se da nueva redacción a la nota 9 “instrumentos financieros” y se adaptan, en consecuencia, los cuadros normalizados M09.1, M09.2, M09.3 y M09.8. y se crea un M09.10b que complementa al M09.10a (antes M09.10).

Se da nueva redacción a la nota 13 “ingresos y gastos” y se modifica el cuadro normalizado M13.

Se modifica el punto 3 de la nota 24 “Otra información”.

## Modelo abreviado

Se introducen las siguientes modificaciones en el modelo abreviado de las cuentas anuales:

### A.2 Modelo Abreviado.

#### A.2.1 Correspondencia entre los conceptos del balance abreviado y el Plan General de contabilidad de 2007:

Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.

Respecto del modelo normalizado, se incluye una modificación del cuadro MAa5.b referido a Instrumentos financieros para el que se han modificado los test de errores.

#### A.2.2 Novedades en la definición de los test de errores.

Los tests AME\_084, AME\_085, AME\_086, AME\_087, AME\_088, AME\_089, y AME\_090 modifican su fórmula.

## Modelos de presentación de las cuentas anuales

La presentación en el Registro Mercantil competente de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios que conforme a las disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a las mismas, así como las de quienes voluntariamente las presenten, deberán formularse en los **modelos** establecidos en el [anexo I](#) de la presente orden ([artículo 1](#)).

El uso del modelo de memoria que se incluye en dicho anexo será facultativo. Los cuadros que lo componen, se facilitan como una ayuda para la aplicación del Plan General de Contabilidad o del Plan General de Contabilidad de PYMES por las empresas.

Los citados modelos no serán obligatorios para la presentación de las cuentas consolidadas ni las de aquellos empresarios que de acuerdo con la normativa específica que les es aplicable deban formular sus cuentas de conformidad con los modelos específicos.

Deberá ajustarse al modelo incluido en dicho anexo la solicitud de depósito a que se refiere el [artículo 366.1.1º](#) del Reglamento del Registro Mercantil, y que será de obligatoria cumplimentación por parte de las entidades obligadas.

La información no financiera a la que se refiere el [artículo 262.5](#) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital como parte del informe de gestión deberá presentarse separadamente, como anexo del mismo.

## Soporte electrónico

Por otro lado se aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en **soporte informático** de las cuentas anuales y demás documentos indicados previamente, y que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en

forma telemática, en los términos que establece el [anexo II](#) de esta orden ministerial ([artículo 2](#)).

## Test de errores

Mediante el [anexo III](#) se aprueba el doble juego de corrección de errores para las cuentas presentadas en soporte electrónico, con el alcance que a los mismos se asigna: unos, de cumplimiento obligatorio, cuya falta impedirá la generación del soporte informático, y otros de cumplimiento recomendado ([artículo 3](#)).

## Régimen transitorio

Se establece un período transitorio en la [Disposición Transitoria Única](#) que establece lo siguiente:

*Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.*

*No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la Orden que ahora se deroga, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.*

## Cuentas anuales (modelo normalizado consolidado)

Mediante la [Orden JUS/615/2022, de 30 de junio](#), se introducen modificaciones en los modelos actualmente vigentes para el depósito de las cuentas consolidadas derivadas del artículo 3 del [Real Decreto 1/2021, de 12 de enero](#), por el que se modifican el Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Los cambios en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales consolidadas, están motivados principalmente por la adaptación parcial a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-UE 9) correspondiente a instrumentos financieros y por la adaptación completa a la Norma Internacional de Información Financiera 15 (NIIF-UE 15) en materia de reconocimiento de ingresos.

A continuación indicamos las novedades que se incluyen en nuevo modelo consolidado, en relación a los anteriores aprobados por la Orden JUS/793/2021, de 22 de julio:

- A.1 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Se modifican los apartados a) y b) del epígrafe 17 “Variación del valor razonable en instrumentos financieros” que pasan a denominarse “Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias” y “Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto” respectivamente.

- A.2 Ingresos y gastos reconocidos consolidado. Se modifica el apartado 1 del epígrafe I y VIII “Por valoración de instrumentos financieros” que pasa a denominarse “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.
- A.3 Contenido de la Memoria consolidada:
- Se da nueva redacción al apartado 14 «Ingresos y gastos» de la nota 4 “Normas de registro y valoración”.
- Se da nueva redacción a la nota 16 “Instrumentos financieros”.
- Se da nueva redacción a la nota 20 “Ingresos y gastos”.
- Se da nueva redacción al apartado 4 de la nota 29 “Otra información”.

## Presentación cuentas anuales en formato electrónico único

Cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF ([artículo 1](#)).

## Modelo de presentación de las cuentas anuales consolidadas

Cuando las cuentas anuales consolidadas no se presenten en formato electrónico único, el **modelo** establecido en el [anexo I](#) de la presente orden es obligatorio para presentar en el Registro Mercantil las cuentas anuales consolidadas de toda sociedad dominante si, a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y opta por formular sus cuentas aplicando las normas de consolidación contenidas en el [Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre \(artículo 2\)](#).

## Soporte electrónico

Por otro lado se aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en **soporte electrónico** de las cuentas anuales consolidadas y demás documentos indicados previamente, y que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en forma telemática, en los términos que establece el [anexo II](#) de esta orden ministerial ([artículo 4](#)).

## Test de errores

Mediante el [anexo III](#) se aprueba el doble juego de corrección de errores para las cuentas presentadas en soporte electrónico, con el alcance que a los mismos se asigna: unos, de cumplimiento obligatorio, cuya falta impedirá la generación del soporte informático, y otros de cumplimiento voluntario ([artículo 5](#))

## Régimen transitorio

Se establece un período transitorio en la [Disposición Transitoria Única](#) que establece lo siguiente:

*Los sujetos obligados podrán seguir utilizando el modelo y formato electrónico actualmente vigentes para la presentación de las cuentas consolidadas de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.*

*No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la orden que ahora se deroga, siempre que la aprobación de las cuentas consolidadas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.*

## Normativa derogatoria

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
- Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.